CONTESTACIÓN DEMANDA 11001310302320190088500

110

juridicos limitada <juridicosec@yahoo.es>

Mié 22/07/2020 2:49 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion demanda manto.pdf; Acta Balance y Acuerdo Muto .pdf;

Buenas tardes doctores, en mi calidad de apoderado del demandado por medio del presente escrito adjunto contestación de demanda.

Radicado: 11001310302320190088500

Partes: MANTO SAS contra MIKO SAS

Cordialmente,

JAVIER GÓMEZ MESA
Email: juridicosec@yahoo.es
Tel. 7495414 / 3183697678

DocuSign Envelope ID: FA8C717C-D619-4EC4-ACC2-618CA28773AF

CONTRATO No. 3008874 SU USO DE OPCIÓN N°1, OTROSÍ N°1, OTROSÍ N°2, OTROSÍ 3, OTROSÍ 4

CONTRATISTA	: MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S.
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL	: CONSTRUCCIÓN DE VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUPIAGUA DE ECOPETROL S.A. PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS, CON UN (1) USO DE OPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA CUPIAGUERA.
PLAZO INICIAL	: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS QUE SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO.
VALOR INICIAL	: ($9.179.587.275) NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR OTROSÍ No. 1	: SE DISMINUYE EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE (-$6.101.307) SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR USO DE OPCIÓN No. 1	: ($9.149.639.719) NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR OTROSÍ No. 2	: ($39.606.770) TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR REAJUSTE SALARIAL No. 1	: ($138.401.166) CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR REAJUSTE SALARIAL No. 2	: ($45.428.174) CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR GASTOS REEMBOLSABLES	: ($447.149.539) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	: ($18.546.561.797) DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
VALOR FINAL DE LOS GASTOS	: ($447.149.539) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

112

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

REEMBOLSABLES	MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS, SIN INCLUIR IVA.
FECHA ACTA DE INICIACION	: 30/10/2017
FECHA ACTA DE TERMINACION	: 26/04/2019
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) DÍAS
ADMINISTRADOR	: ALFONSO IVÁN PINZÓN
INTERVENTOR	: VÍCTOR HUGO BECERRA BARRETO

En el CPF de Cupiagua, a los 15/07/2020, se reunieron en las oficinas de **ECOPETROL S.A.** El Señor **ALFONSO IVÁN PINZÓN RAMÍREZ**, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A.;** y el señor **ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS** en calidad de representante legal de la compañía **MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S.** (MIKO S.A.S.) en adelante para los términos de esta acta el **CONTRATISTA**, con el objeto de practicar el cierre y balance final del Contrato No. **3008874,** su Uso de Opción N°1, Otrosí N° 1, Otrosí N°2, Otrosí N°3 Otrosí N°4 y Reajustes Salarial N°1 y Reajuste Salarial N°2, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. DESARROLLO CONTRACTUAL

1.1 Que ***ECOPETROL S.A.*** y el **CONTRATISTA** celebraron el quince (15) de septiembre de2017 el Contrato No. **3008874**, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE VÍA PERIMETRAL DEL CPF CUPIAGUA DE ECOPETROL S.A. PARA LA PLANTA DE ESTABILIZACIÓN DE CONDENSADOS, CON UN (1) USO DE OPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA CUPIAGUERA.**", por un valor estimado de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS ($9.179.587.275), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más un valor estimado de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ($447.149.539) PESOS COLOMBIANOS por concepto de Gastos Rembolsables, los cuales no hacen parte del valor del Contrato No. **3008874** y no tenía pactado pago de administración por ellos (en adelante para los efectos de este documento será entendido como el "Contrato").

1.2 Que el plazo de ejecución del Contrato pactó en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contados a partir de suscripción del acta de inicio.

1.3 Que el treinta (30) de octubre de 2017 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato, en la cual las partes, de conformidad con lo indicado en el Contrato, consignaron que el plazo de ejecución de los trabajos es TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, quedando como fecha de finalización de los mismos el veintinueve (29) de octubre de 2018.

1.4 Que en fecha veintidós (22) de enero de 2018, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato, por medio del cual se modificó el Anexo No.1 y No.2 de Ofrecimiento económico y Ofrecimiento económico Uso de Opción, respectivamente, con el fin de corregir errores de transcripción en valores unitarios del cuadro económico del Contrato, puntualmente en lo que respecta a la aproximación decimal de algunos ítems, y a la eliminación de ítems que figuraban duplicados y con distinto valor unitario, a fin de unificarlos dado que coinciden en cuanto a su descripción y unidad de pago. Resultado de dicha modificación el Contrato se disminuyó resultando en un nuevo valor de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DocuSigned by:
Alfonso Ivan Pinz
CEFE65048234ACB

NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 9.173.485.968) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para el contrato principal y para el Uso de Opción NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($9.149.639.719) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.5 En fecha dos (2) de marzo de 2018 se activó el Uso de Opción dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato, cuyo objeto contempla; "OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORAS DE LA VÍA DE ACCESO AL CPF CUPIAGUA Y CONSTRUCCIÓN DE UN (1) PUENTE EN EL SECTOR QUEBRADA CUPÍAGUERA" por un valor de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 9.149.639.719) sin IVA, y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario. Con la activación del Uso de Opción el Contrato quedó en un nuevo valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 18.323.125.687) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el plazo de ejecución se prorrogó hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2018.

1.6 En fecha veintiuno (21) de marzo de 2018, se suscribió Otrosí No. 2 al Contrato, por medio del cual se incluyó el ítem 3.1.21 "*Suministro e instalación de tubería a presión de diámetro 2" PVC RDE 13,5*" aumentando el valor del Contrato en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 39.606.770) sin incluir IVA, quedando el Contrato en un nuevo valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($18.362.732.457,00) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.7 El trece (13) de septiembre de 2018, se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato, con el objeto de eliminar del Contrato y del uso de Opción ítems de Obra eléctrica y civil no requeridos desde la definición de la ingeniería de detalle, así como desde la actual realidad contractual. Incluir nuevas actividades y ampliar el plazo de ejecución tanto para el contrato primigenio como para el uso de opción hasta el TREINTA Y UNO (31) de enero de 2019. Esta modificación que no alteró el valor del Contrato, por lo que el cuadro económico del Contrato conservó su valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($18.362.732.457) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.8 Que en fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, se suscribió Otrosí No. 4 al Contrato, con el propósito de ampliar el plazo de ejecución hasta el veintiséis (26) de abril de 2019, tanto para el Contrato primigenio como para el uso de opción, manteniéndose el valor del Contrato en la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($18.362.732.457), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.9 Que el tres (03) de abril de 2019, se suscribió el Acta de Conciliación Reajuste Salarial Convencional para el periodo comprendido entre el primero (01) de julio de 2018 al treinta y uno (31) de diciembre de 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($138.401.166), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.10 Que el veintiséis (26) de junio de 2019, se suscribió el Acta de Conciliación Reajuste Salarial Convencional para el periodo comprendido entre el primero (01) de julio de 2019 al treinta y uno (31) de enero de2019, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($45.428.174), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS
AIPR

1.11 Que el veintiséis (26) de abril de 2019, finalizó el plazo de ejecución del Contrato.

1.12 Que desde el veintisiete (27) de abril de 2019 el contrato se encuentra en etapa de balance final del Contrato en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, sin que el CONTRATISTA accediera al cumplimiento de los requisitos de balance final de mutuo acuerdo del Contrato.

1.13 Que mediante email de fecha dos (2) de mayo de 2019, el administrador del Contrato notificó a la Aseguradora Equidad Seguros correo electrónico luz.galindo@laequidadseguros.coop la variación del riesgo amparado por la póliza No. AA020109, habida cuenta que sobrevino una inhabilidad sobre el Contratista MIKO S.A.S. y el Contrato finalizó el 26 de abril de 2019, puesto que la inhabilidad imposibilitó la continuidad del trámite de ampliación del plazo de ejecución que estaba en curso.

1.14 Que mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-032-509 de mayo dos (2) de 2019, el Administrador del contrato solicitó a MIKO S.A.S. el cumplimiento de los requisitos de cierre y balance final del Contrato.

1.15 Que mediante radicado Nro. 2-2019-032-608 de mayo 15 de 2019, el interventor del contrato solicitó ante MIKO S.A.S. entregables cierre contrato 3008874, dossier de construcción y precomisionamiento.

1.16 Que advirtiéndose la persistencia de circunstancias que comportan incumplimiento contractual atribuibles a la acción u omisión del CONTRATISTA, ECOPETROL S.A. dio impulso al procedimiento dispuesto en la Cláusula Decima Sexta.- Multas; emitiendo comunicación Radicado Nro. 2-2019-057-5800 de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, por medio de la cual se notificó el inicio del procedimiento de aplicación de multa dentro del contrato 3008874, por el incumplimiento de obligaciones de orden contractual.

1.17 Que a la fecha se mantienen el incumplimiento por parte del CONTRATISTA en relación con la acreditación de los requisitos de cierre y balance final de mutuo acuerdo del contrato, así como los referidos al pago final; esto a pesar que ECOPETROL ha solicitado insistentemente al CONTRATISTA proceder al cumplimiento de los mismos, según puede observarse en comunicaciones Nros. 2-2019-032-509 de mayo dos (2) de 2019, 2-2019-032-608 de mayo quince (15) de 2019, radicado Nro. 2-2020-032-131 de enero veintitrés (23) de 2020, comunicación de fecha treinta y Uno (31) de enero de 2020 por medio de la cual se cita a reunión conjunta de revisión de requisitos de balance y pago final no acreditados, y Nro. 2-2020-031-153 de febrero (13) de 2020.

1.18 Que de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato, se procede por las partes a proyectar la presente Acta de Balance Final de Mutuo Acuerdo, donde constará el estado financiero, técnico y administrativo al cierre del Contrato.

2. ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

Según consta en acta de finalización suscrita por las partes en fecha veintitrés (23) de julio de 2019, los trabajos objeto del Contrato se dieron por terminados y recibidos por ECOPETROL S.A., en fecha veintiséis (26) de abril de 2019.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

Para poder dar inicio a la ejecución del Contrato y como respaldo durante el Contrato y de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS Y SEGUROS** para este Contrato se constituyeron las siguientes Garantías y Seguros:

EQUIDAD SEGUROS PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PÓLIZA No. AA020109-CERTIFICADO N° AA049758			
Amparo	**Vigencia**		**Valor Amparo**
	Desde	**Hasta**	
Cumplimiento	31/01/2019	01/10/2019	$2.185.165.162.38
Calidad de los servicios	26/04/2019	31/08/2020	$2.185.165.162.38
Pago de salarios	31/01/2019	01/10/2022	$1.092.582.581.19
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	26/04/2019	31/08/2020	$2.185.165.162.38
Estabilidad de la Obra	26/08/2019	26/08/2024	$2.185.165.162.38

EQUIDAD SEGUROS POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POLIZA No. AA0249482-CERTIFICADO N° AA049482			
Amparo	**Vigencia**		**Valor Amparo**
	Desde	**Hasta**	
Civil Extracontractual	31/01/2019	26/04/2019	$2.185.165.162.38

Una vez suscrito el presente documento, el CONTRATISTA deberá actualizar las respectivas pólizas, acorde a lo preceptuado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS Y SEGUROS** – y en consideración a lo establecido en el balance final.

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CIERRE Y BALANCE

Con base en lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del Contrato, se procede a efectuar el cierre y balance.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación, se presentan los valores del Contrato y sus adicionales:

DS AIPR

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato	
Fecha de suscripción	15/09/2017
Valor del contrato principal (sin IVA)	$9.179.587.275

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

Valor estimado Gastos Rembolsables contrato principal	$447.149.539
Otrosí No. 1	
Fecha de suscripción	22/01/2018
Valor del Otrosí No. 1 (sin IVA)	-$6.101.307

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Uso de Opción No. 1	
Fecha de suscripción	02/03/2018
Valor del Uso de Opción No. 1 (sin IVA)	$9.149.639.719
Otrosí No. 2	
Fecha de suscripción	21/03/2018
Valor del Otrosí No. 2 (sin IVA)	$39.606.770.
Acta de Conciliación Reajuste Salarial N°1	
Fecha de suscripción	03/04/2019
Valor del Acta Reajuste Salarial (sin IVA)	$138.401.166
Acta de Conciliación Reajuste Salarial N°2	
Fecha de suscripción	26/06/2019
Valor del Acta Reajuste Salarial (sin IVA)	$45.428.174
Valor total del Contrato sin IVA	**$18.546.561.797**
Valor total estimado de los gastos rembolsables	**$447.149.539**

5.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2.1. Facturación y Forma de Pago del Contrato, los pagos parciales se hicieron de acuerdo al avance de ejecución. A continuación, se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del Contrato:

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
ENERO 2018	MK01 0728	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°1	$73.256.311
		30/20/2017 AL 31/12/2017	
FEBRERO 2018	MK01 0737	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°2	$205.910.423
		01/01/2018 AL 20/02/2018	

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

MARZO 2018	MK01 0742	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°3	$98.044.535
		01/02/2018 AL 16/03/2018	

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
ABRIL 2018	MK01 0745	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°4	$624.096.479
		17/03/2018 AL 24/04/2018	
MAYO 2018	MK01 0749	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°5	$442.870.011
		25/04/2018 AL 20/05/2018	
JUNIO 2018	MK01 0753	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°6	$945.152.449
		21/05/2018 AL 10/06/2018	
JULIO 2018	MK01 0768	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°7	$415.816.974
		11/06/2018 AL 30/06/2018	
JULIO 2018	MK01 0769	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°8	$123.684.637
		01/07/2018 AL 16/07/2018	
AGOSTO 2018	MK01 0775	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°9	$616.704.046
		17/07/2018 AL 14/08/2018	
SEPT 2018	MK 1	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°10	$429.735.633
		15/08/2018 AL 31/08/2018	
SEPT 2018	MK 2	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°11	$493.535.540
		01/09/2018 AL 18/09/2018	
OCT 2018	MK 4	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°12	$607.698.741
		19/09/2018 AL 04/10/2018	
OCT 2018	MK 6	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°13	$609.407.844
		05/10/2018 AL 19/10/2018	
NOV 2018	MK 9	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°14	$974.834.401
		20/10/2018 AL 30/10/2018	

DS
AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DIC 2018	MK 14	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°15 31/10/2018 AL 30/11/2018	$1.609.891.908

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
DIC 2018	MK 18	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°16 01/12/2018 AL 12/12/2018	$995.673.786
ENERO 2019	MK 19	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°17 13/12/2018 AL 31/12/2018	$349.033.980
FEB 2019	MK 20	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°18 01/01/2019 AL 31/01/2019	$1.183.318.161
FEB 2019	MK 23	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°19 01/02/2019 AL 15/02/2019	$792.126.742
ABRIL 2019	MK 30	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°20 16/02/2019 AL 02/04/2019	$1.102.188.930
JUNIO 2019	MK 34	ACTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL N°20.1 Reajuste Salarial 01/07/2018 a 31/12/2018	$138.401.166
		Valor total facturado	$12.831.382.697
		IVA =	$60.798.315
		Valor total facturado por Gastos Rembolsables =	0

5.3 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO 2.1.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO está pendiente la presentación de la factura del acta de recibo de cantidades N° 21, que será cancelado con la entrega de la documentación mencionada en el numeral 5.5 de la presente acta, y respecto de los cuales tenemos el siguiente estatus a la fecha;

No.	Actividad	Observaciones
1	Acta de balance final debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato y/o el liquidador designado por ECOPETROL.	No Cumplido
2	Certificado de modificación a las Garantías y Seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente; dicho documento deberá contar con la aprobación de ECOPETROL.	No Cumplido.

DS
AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

No.	Actividad	Observaciones
3	Paz y salvo emitido por los proveedores y subcontratistas con quienes el CONTRATISTA haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del contrato. ECOPETROL no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al CONTRATISTA., si éste no aporta los referidos paz y salvos.	No Cumplido.
4	Declaración del CONTRATISTA bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.	Cumplido
5	Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el CONTRATISTA o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el Contrato con ECOPETROL continúa vigente la relación laboral entre el CONTRATISTA y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el CONTRATISTA y comunicarla a ECOPETROL; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que se recibió a satisfacción el pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con ECOPETROL.	Cumplido.
6	Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y ECOPETROL.	Cumplido
7	Acta de liquidación del Contrato, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y el liquidador designado por ECOPETROL o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por ECOPETROL.	No Cumplido.
8	Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).	No Aplica
9	Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables	No Cumplido.
10	Paz y salvo de entrega de carnets expedido por carnetización	No Cumplido.
11	OTROS: Entregables cierre técnico, Dossier de construcción y precomisionamiento (Radicado 2-2019-032-608)	No Cumplido.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR ($)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO sin IVA	$7.713.938.886
AIU	$1.465.648.389
Otrosí No. 1	-$6.101.307

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

USO DE OPCIÓN	**$9.149.639.719**
Otrosí No. 2	**$39.606.770**
Acta de Conciliación Reajuste Salarial N°1	**$138.401.166**
Acta de Conciliación Reajuste Salarial N°2	**$45.428.174**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$18.546.561.797**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	**$18.546.561.797**
VALOR PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA	**$12.831.382.697**
VALOR PENDIENTE POR PAGO	**$1.609.880.683**
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	$0
DESCUENTOS	$0
Obligaciones laborales	$0 $0
Salarios y Liquidaciones	$0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	$0
Retención en la fuente sobre salarios	$0
Obligaciones Administrativas	$0
Nota crédito Acta final de recibo de cantidades N°21	**$ 237.699.576**
Multas	**$734.509.298,28**
TOTAL, DESCUENTOS	**$ 972.208.874,28**
Valor Final Ejecutado	**$ 14.248.991.978**
Porcentaje Final Ejecutado	**76,83%**
TOTAL, A PAGAR SIN APLICAR EL DESCUENTO POR MULTAS, SÍ SE APLICAN LOS DESCUENTOS POR TRABAJOS NO RECIBIDOS.	**$ 1.372.181.107**

5.4 VALOR FINAL DEL CONTRATO

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por ECOPETROL S.A. se tiene que el valor final del Contrato asciende a la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($14.248.991.978) sin incluir el valor del IVA.

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este Contrato están plenamente verificadas por el Interventor del Contrato y Administrador del mismo, por tanto, lo consignado en esta acta al respecto, es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

5.5 GASTOS REEMBOLSABLES

El valor previsto por gastos reembolsables corresponde al valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($447.149.539) recursos que no fueron requeridos durante la ejecución del Contrato.

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DocuSign Envelope ID: FA8C717C-D619-4EC4-ACC2-618CA28773AF

5.6 ULTIMO PAGO

El último pago, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS COLOMBIANOS (**$1.372.181.107**) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presenta acta y sean entregados a ECOPETROL S.A. todos los documentos que se indican en el ANEXO 2.1. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO del Contrato y que se relacionan a continuación:

a) Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y ECOPETROL.

b) Acta de liquidación (balance final) del Contrato, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y el liquidador (administrador) designado por ECOPETROL o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por ECOPETROL.

c) Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).

d) Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.

5.7 PAGO IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

ECOPETROL S.A. no efectuó retenciones por concepto del impuesto de timbre nacional; en virtud de la aplicación de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, artículo 72 parágrafo 2, el cual expresa: la tarifa del impuesto al que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera: al 1% en el año 2008, al 0.5% en el año 2009, y al 0% a partir del año 2010.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Contrato, fue suscrito el 15/09/2017.

5.8 RETENCIÓN EN GARANTÍA

En la siguiente tabla se reflejan los valores retenidos a través de la facturación y depositados en el Fondo de Inversión Colectiva Fiducuenta FIDUCIARIA DE OCCIDENTE y MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y OBRA S.A.S. (MIKO S.A.S.), que corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS ($641.569.135).

ACTA DE PAGO	VALOR ACTA	RETENCIÓN EN GARANTÍA
		5%
1	$ 73.256.311	$ 3.662.816
2	$ 205.910.423	$ 10.295.521
3	$ 98.044.535	$ 4.902.227
4	$ 624.096.479	$ 31.204.824

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS AIPR

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

ACTA DE PAGO	VALOR ACTA	RETENCIÓN EN GARANTÍA
		5%
5	$ 442.870.011	$ 22.143.501
6	$ 945.152.449	$ 47.257.622
7	$ 415.816.974	$ 20.790.849
8	$ 123.684.637	$ 6.184.232
9	$ 616.704.046	$ 30.835.202
10	$ 429.735.633	$ 286.782
11	$ 493.535.540	$ 24.676.777
12	$ 607.698.741	$ 30.384.937
13	$ 609.407.844	$ 30.470.392
14	$ 974.834.401	$ 48.741.720
15	$ 1.609.891.908	$ 80.494.595
16	$ 995.673.786	$ 49.783.689
17	$ 349.033.980	$ 17.451.699
18	$ 1.183.318.161	$ 59.165.908

ACTA DE PAGO	VALOR ACTA	RETENCIÓN EN GARANTÍA
		5%
19	$ 792.126.742	$ 39.606.337
20	$ 1.102.188.930	$ 55.109.447
21	$ 138.401.166	$ 6.920.058
TOTAL	**$ 12.831.382.697**	**$ 641.569.135**

Debido al incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones crediticias adquiridas con trabajadores, proveedores, entidades prestadoras de seguridad social, parafiscales y comisiones fiduciarias, asociadas a la ejecución del Contrato, previa solicitud de éste de autorizar ante la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE (Constituida en cumplimiento de expresa disposición contractual) el pago de las facturas de proveedores que prestaron servicios dentro de la ejecución del Contrato hasta por el monto de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($624.707.885,00), el Administrador del Contrato procedió a autorizar a la Fiduciaria de Occidente S.A. con NIT N° 830.054.076-2., según lo pactado contractualmente en el ANEXO 2.1.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: RETENCIÓN EN GARANTÍA y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-5742 suscrito el siete (7) de diciembre de 2017 entre FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y el CONTRATISTA, proceder en los términos del numeral 6.2 ORDENACIÓN DE PAGOS, al pago de salarios a favor de trabajadores, pago de acreencias adeudadas a distintos proveedores, aportes adeudados ante las entidades prestadoras de seguridad social y parafiscales, comisiones adeudadas a la Fiduciaria, entre otros, que prestaron el servicio dentro del Contrato de la referencia, por la suma de hasta SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DocuSign Envelope ID: FA8C717C-D619-4EC4-ACC2-618CA28773AF

123

SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($624.707.885,00), de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

ITEM	CONCEPTO PAGO	VALOR	RADICADO AUTORIZACIÓN GIRO POR PARTE DE ECP
1	Obligaciones laborales	$ 364.481.526,00	radicado 1-2019-031-489 de fecha 17/05/2019
2	Comisiones adeudadas Fiduciaria	$ 19.991.934,00	radicado 1-2019-031-490 de fecha 17 /05/2019
3	Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales	$ 70.191.400,00	radicado 1-2019-031-488 de fecha 17/05/2019
4	Cuentas por pagar a favor de Proveedores varios	$ 127.577.201,00	radicado 1-2019-031-649 de fecha 13/06/2019
5	Pago liquidaciones laborales a Trabajadores	$ 34.667.393,00	radicado 1-2019-031-890 de fecha 09/08/2019
6	Pago Comisión Fiduciaria Julio 2019	$ 1.231.823,00	radicado 1-2019-031-970 de fecha 27/08/2019
7	Pago Comisión Fiduciaria marzo 2020	$ 6.566.608,00	radicado 2-2020-032-548 de fecha 19/03/2020
TOTAL		**$ 624.707.885,00**	

Una vez suscrita la presente acta de balance final se procederá a autorizar el desembolso a favor del CONTRATISTA del saldo insoluto del patrimonio autónomo, incluido los rendimientos financieros del mismo.

5.9 RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA no presentó reclamación alguna.

6. ASPECTOS LABORALES

6.1 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Que el CONTRATISTA mediante radicado Nro. 1-2020-031-317 de marzo 3 de 2020, certificó a través de su Representante Legal que dio cumplimiento a todas sus obligaciones laborales, incluyendo los aportes de sus trabajadores al sistema general de pensiones, al sistema general de seguridad social y salud al SENA, al ICBF y a las cajas de compensación familiar, salarios o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto de personal con contrato laboral sometido a la ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.

7. PAZ Y SALVO PROVEEDORES

El CONTRATISTA no ha aportado paz y salvos en relación con las empresas que tuvieron vínculos comerciales en el Contrato, que a la fecha según el reporte efectuado por el Contratista de acreencias en la herramienta SIPROE, más las reportadas mediante PQR´s ante la administración del Contrato, tenemos el siguiente estatus de acreencias insatisfechas asociadas a la ejecución del Contrato 3008874;

DS
AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

PROVEEDOR	CARTERA				OBSERVACIÓN
	FECHA	FACTURA	DESCRIPCIÓN	SALDO PENDIENTE PAGO	
MANTO S.A.S.	15/11/2018	FV-252	MOVIMIENTO DE TIERRA CON RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B PARA EL ROYECTO No. 3008874 CON ECOPETROL. (Lugar: Aguazul – Casanare / Periodo 24 de Julio de 2018 a 9 de septiembre de 2018).	19.172.838	Inicialmente MIKO S.A.S autorizó el giro a favor de MANTO S.A.S. de la suma de $ 880.354.388 con cargo a los saldos pendientes de pago; sin embargo, posteriormente se retractó de dicha autorización.
	15/11/2018	FV-253	MOVILIZACION DE MATERIAL EN CAMIÓN GRUA DE PLACAS FTU-404, CON OPERADOR CERTIFICADO, PARA EL PROYECTO No. 3008874 CON ECOPETROL. (Lugar: Aguazul – Casanare / Periodo mayo 2018 a 15 de septiembre de 2018).	17.533.000	
	15/02/2019	FV-276	Altura 10 mts con una luminaria. Bandeja porta cables, con tapa, en acero galvanizado de 30 cm de ancho x 10 cm de alto. / Contrato No. 004/ 2018 (Subcontrato) Corte del 01 al 30 de enero de 2019.	301.931.200	
	15/02/2019	FV-275 SALDO	Suministro y colocación de acero de refuerzo de 60000 PSI, Ampliación de alcantarilla 36", Concreto de f'c= 17,5 Mpa, Movimientos de tierras Terraplén conformado con material proveniente de fuente aprobada (material seleccionado de tamaño máximo 3") incluye acarreo. Sub base Granular (incluye compactación), Acero de refuerzo fy= 420 Mpa (4200 kg/ cm2). Contrato de Obra Civil Corte del 01 al 30 de enero de 2019.	332.823.073	
	13/06/2019	FV-304 SALDO	Manto permanente control de erosión, suministro y colocación de acero de refuerzo de 60000 PSI, cuneta rectangular, concreto de pc= 21 Mpa – estructuras de contención, Excavación mecánica (Incluye transporte a una distancia <= 1 km), movimiento de tierras – crudo de río, subbase Granular (incluye compactación), base granular, manto permanente control de erosión, geomalla – resistencia última a tensión 110 kN/m, malla electrosoldada M-188 Tipo DIACO, concreto de f'c = 21 Mpa (concreto tipo B) - cunetas andenes, perfiles en acero para estructura del puente (incluye fabricación, transporte, montaje y pintura). Contrato de Obra Civil Corte del 15 de marzo al 26 de abril de 2019.	278.768.328	
	14/09/2018	Comprobante de Egreso a favor de MIKO No. CEM 181006	Préstamo Nómina de agosto de 2018	216.900.000	
	10/05/2018	Comprobante de Egreso a favor de MIKO No. CEM 1809004	Préstamo Nómina de septiembre de 2018	354.582.350	
CEJID	8/05/2019	FACTURA No. 1135	Por concepto de acta final de obra Contrato de obra para la fabricación y suministro de perfilería en acero estructural para la construcción de un (1) puente en el sector de la quebrada la Cupiaguera en el CPF Cupiagua entre la portería 1 y la portería 2.	1.023.349.886	Esta factura fue informada por el Proveedor mediante email de fecha 27 de nov. De 2011. En SIPROE esta reportado un valor de $ 155.355.582.
TRANSNEICHA	18/09/2018	FACTURA No. 411	Por concepto de transporte de material al CPF Cupiagua. Se informo a ECOPETROL mediante comunicación radicado Nro. 1-2019-031-1350 de fecha 27 de Nov. De 2019.		Se aporta comprobante de egreso por la suma adeudada, esto es, $ 3.797.920. Sin embargo, no se allega paz y salvo.
CANTERA ALEJANDRA	7/09/2018	FACTURA No. 0251	Por concepto de material CPF Cupiagua	7.913.500	Se informo mediante comunicación radicado Nro. 1-2019-031-1351 de fecha 27 de Nov. De 2019, la factura esta sobrepuesta con logo e información de otro proveedor (Transneicha).
TRITURADOS RIO GRANDE		ESTADO DE CUENTAS	Miko mediante radicado Nro. 1-2019-031-1356 de Nov. 28 de 2019, solicita a ECOPETROL el pago con cargo a la ARC 21 de la suma adeudada a favor de triturados río Grande, según acta de conciliación de la camará de comercio.	248.000.631	

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS AIPR

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

PROVEEDOR	CARTERA				OBSERVACIÓN
	FECHA	FACTURA	DESCRIPCIÓN	SALDO PENDIENTE PAGO	
ECOPETROL S.A.	19/07/2019	MULTA	ECOPETROL mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-031-810 de fecha julio 19 de 2019, impuso multa por la ocurrencia de cuatro (4) incumplimientos contractuales a saber; (i) incumplimiento a la obligación de notificación de inhabilidad sobreviniente, (ii) atraso sistemático en el PDT y en consecuencia no cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado, (iii) Subcontratación de contrato no autorizada por Ecopetrol, (iv) Atraso sistemático en los pagos laborales y acreencias con subcontratistas y proveedores, la suma de $ 183.627.324,57 por cada incumplimiento.	734.509.298	En firme desde junio de 2019.
RAFAEL DANIEL VALDERRAMA PEÑA		SIPROE	COMPRA DOTACION Y ELEMENTOS EPP	1.082.567	
VISIONAMOS CENTRO DE DIAGNOSTICO		SIPROE	EXAMENES DE INGRESO RETIRO Y PERIODICOS	390.400	
VISIONAMOS CENTRO DE DIAGNOSTICO		SIPROE	EXAMENES DE INGRESO RETIRO Y PERIODICOS	1.390.800	
[illegible] INGENIERIA SAS		SIPROE	ALQUILER BAÑOS		Se aporta paz y salvo comunicación 25 de junio de 2020 / Deuda reportada correspondía a la suma de $ 207.000.
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A		SIPROE	POLIZAS DE SEGUROS	2.151.452	
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A		SIPROE	POLIZAS DE SEGUROS	2.096.765	
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A		SIPROE	POLIZAS DE SEGUROS	1.756.301	
BRAYAN DANIEL JAIMES BOLIVAR		SIPROE	HONORARIOS		Se aporta paz y salvo comunicación 25 de junio de 2020 / Deuda reportada correspondía a la suma de $ 1.774.800.
TOTAL				3.544.352.389	

Que desde la Administración del Contrato mediante comunicación Radicado Nro. 2-2020-032-552 de marzo 19 de 2020, se dio traslado del informe de acreencias al CONTRATISTA, solicitando se manifestara sobre el particular y de no estar de acuerdo con cualquiera de los créditos y su monto, aportar los respectivos paz y salvo y/o documento que acredite el valor efectivamente adeudado a la fecha.

Que el CONTRATISTA se manifestó sobre el particular mediante comunicación GA-2020-033 de fecha abril 6 de 2020, de la cual podemos resaltar; (i) se anexó copia del formato GAB-F-105 contentivo de las deudas con corte a marzo de 2019, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($164'4340.867); (ii) insiste en la acreencia a favor de Triturados Río Grande S.A.S. por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($248'000.613), (iii) respecto de las acreencias adeudadas al Subcontratista MANTO S.A.S., refiere que las sumas deben ser conciliadas por MANTO y MIKO, y que los reclamos presentados por MANTO S.A.S. ante ECOPETROL carecerían de validez, y (iv) manifiesta la no aceptación de la multa impuesta por ECOPETROL S.A..

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS AIPR

Esta comunicación fue atendida por el Administrador del Contrato, mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de abril de 2020, remitida al CONTRATISTA mediante email de fecha veintisiete (27) de abril de 2020, donde se le solicita; (i) aportar los paz y salvos en relación con los proveedores reportados a lo largo de la ejecución contractual puntualmente los que figuran en la herramienta SIPROE, a fin de depurar el estatus de dichas acreencias, y determinar los montos efectivamente adeudados a la fecha, (ii) en relación con la acreencia a favor de la firma TRITURADOS RÍO GRANDE, se insiste en que dicha firma no fue reportada como proveedor del Contrato por parte de MIKO en el curso de la ejecución contractual; no obstante, ya fue incluido en el reporte de acreedores que se levantó por parte de la administración del Contrato, (iii) en relación con las sumas adeudadas al subcontratista MANTO S.A.S. se recuerda que fungió como un subcontratista autorizado por ECOPETROL dentro del Contrato 3008874, y que no es dable desconocer los reclamos de tipo económico que ha venido presentando, llamando al CONTRATISTA a concretar un espacio donde se defina a la mayor brevedad la conciliación de cuentas y determine el monto efectivamente adeudado a MANTO S.A.S., por último (iv) en relación con la no aceptación de la multa, se procederá hacer efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva.

8. COMPROBANTE PAGO IMPUESTOS MUNICIPALES

Que el CONTRATISTA no ha presentado el comprobante de pago del impuesto municipal de Aguazul, generado por la facturación de los trabajos ejecutados para la vigencia 2018 y 2019 en el Contrato a favor de los sujetos activos correspondientes.

9. COMPROBANTE SEGURIDAD FÍSICA

El CONTRATISTA no ha aportado la constancia de entrega de las tarjetas de ingreso de personal CPF Cupiagua emitida por la central de seguridad GDP Cupiagua.

10. MULTAS

Con fundamento en el procedimiento dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS del Contrato, el CONTRATISTA aceptó y autorizó expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo (falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones o documentos del Contrato, o se realice o ejecuten de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o las ejecute por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley), ECOPETROL a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por ECOPETROL, por un valor equivalente al 1% del valor del Contrato por cada incumplimiento.

Que la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA dispone el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de la multa, por lo que, habiéndose advertido en el curso de la ejecución y cierre del Contrato, la concurrencia de causales de incumplimiento, se procedió dentro de la oportunidad al agotamiento del procedimiento allí dispuesto, tal como se detalla a continuación:

1. Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de abril de 2019, ECOPETROL notificó al CONTRATISTAlos incumplimientos asociados a la inhabilidad sobreviniente que imposibilito la continuidad de la ejecución del Contrato por expresa prohibición legal según lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1150, y puntualmente referidos a, (i) Incumplimiento de la obligación de

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

informar la Inhabilidad sobreviniente, según lo dispuesto en los siguientes documentos contractuales, y (ii) Incumplimiento del objeto contractual, por imposibilidad de continuar con la ejecución contractual.

2. Que dicha comunicación fue atendida por el CONTRATISTA mediante comunicación GA-2019-073 de mayo 6 de 2019.

3. Que ECOPETROL atendió cada uno de los argumentos expuestos por el CONTRATISTA en relación con los incumplimientos hasta ese momento notificados, mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-032-674 de junio 4 de 2019.

4. Radicado Nro. 2-2019-057-5800 de junio 21 de 2019, por medio del cual se notificó al CONTRATISTA el inicio del trámite dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS, por los incumplimientos referidos a; (i) incumplimiento a la Obligación de notificación de inhabilidad sobreviniente, (ii) Atraso sistemático en el PDT y en consecuencia no cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado, (iii) Cesión de Contrato no autorizada por Ecopetrol, y (iv) Atraso sistemático en los pagos laborales y acreencias con subcontratistas y proveedores.

5. Que el CONTRATISTA se pronunció sobre el particular mediante Radicado Nro. 2-2019-031-810 de julio 19 de 2019.

6. Que el Administrador del Contrato, atendió los argumentos expuestos por el CONTRATISTA según consta en comunicación radicado Nro. 2-2019-031-810 de julio 19 de 2019, concluyendo que al no existir argumentación o justificación que permita establecer la no responsabilidad de el CONTRATISTA sobre los hechos que originaron los incumplimientos, se ratifica la aplicación de la multa, equivalente al 1% del valor del Contrato por cada incumplimiento, por un total de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 734.509.298,28).

7. Que posteriormente mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-032-1049 de agosto 26 de 2019, el Administrador solicitó al el CONTRATISTA proceder al pago de la multa, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación, para proceder en tal sentido; que a la fecha no se ha registrado pago alguno.

Que a la fecha se encuentra en firme la aplicación de dicha multa. No obstante, advirtiendo que aún se registran pendientes de pago créditos a favor de proveedores y subcontratistas que prestaron servicios dentro del Contrato, los cuales deberían ser pagados con cargo a los saldos del Contrato, se procedió mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-032-1049 de agosto 26 de 2019 a solicitar el pago ante el CONTRATISTA, sin que se haya obtenido respuesta afirmativa.

Así las cosas, y aun cuando el Contrato registra un saldo pendiente de pago a favor del CONTRATISTA, correspondiente al ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 21 por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS ($ 1.372.181.107,00) sin IVA (ya aplicados los descuentos), menos el cinco (5%) de retención en garantía se estima un pago por valor de MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 1.303.572.052), y por otra parte el patrimonio autónomo de la fiducia mercantil en garantía registra a la fecha un saldo de $ 3.301.121,10, más el 5% objeto de retención con cargo a la ARC 21, asciende a un valor de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 71.910.176,45). Sin embargo, para ECOPETROL es claro que, de acuerdo con el estado de acreencias asociadas a la ejecución contractual, no es dable aplicar el

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

descuento del monto impuesto a título de multa, pues ello imposibilitaría de plano el pago de acreencias a favor de proveedores y subcontratistas que prestaron servicios dentro del Contrato, aun cuando el reporte de éstas se haya dado primero en el tiempo que la imposición de la multa por parte de ECOPETROL.

De otro lado, el pago se ve imposibilitado por la omisión del CONTRATISTA de acreditación de los requisitos de cierre y balance final de mutuo acuerdo del contrato, así como los referidos al pago final; esto a pesar que ECOPETROL ha solicitado insistentemente al CONTRATISTA proceder al cumplimiento de los mismos, según puede observarse en comunicaciones Nros. 2-2019-032-509 de mayo dos (2) de 2019, 2-2019-032-608 de mayo quince (15) de 2019, radicado Nro. 2-2020-032-131 de enero veintitrés (23) de 2020, comunicación de fecha treinta y Uno (31) de enero de 2020 por medio de la cual se cita a reunión conjunta de revisión de requisitos de balance y pago final no acreditados, y Nro. 2-2020-031-153 de febrero (13) de 2020.

Razón por la cual, se dará paso a la reclamación ante la aseguradora para el pago de la multa.

11. RECLAMACIÓN PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

ECOPETROL S.A., en fecha quince (15) de mayo de 2020, radicó en la página de EQUIDAD SEGUROS, el aviso de siniestro No. 10163912 solicitando el pago de la multa impuesta dentro del Contrato 3008874 por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($ 734.509.298,28, considerando que hace parte de los amparos constituidos mediante Póliza No. AA020109 de cumplimiento ECOPETROL, donde figura como tomador MIKO S.A.S. y como beneficiario ECOPETROL S.A.

12. INDEMNIDAD

El pago final solamente se efectuará una vez el CONTRATISTA de cumplimiento a la entrega de la totalidad de los documentos requeridos para la suscripción del acta de balance final y de mutuo acuerdo.

13. DECLARACIONES MUTUAS

El CONTRATISTA manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente acta de cierre y balance, y declara que ECOPETROL S.A., no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o cierre y balance del Contrato. Sobre lo cual esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables.

Por lo anterior, ECOPETROL S.A. procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el CONTRATISTA de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

DS
AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

12

	ACTA DE CIERRE Y BALANCE MUTUO ACUERDO		
ecopetrol	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 04/12/2017	Versión: 4

14. SALVEDADES DEL CONTRATISTA MIKO S.A.S.

El CONTRATISTA presentó salvedades y observaciones a la presente acta de cierre y balance, mediante comunicación GA-2020-069 trasladada a la administración del Contrato mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de junio de 2020, y posteriormente, mediante comunicación GA-2020-76 de fecha catorce (14) de julio de 2020 puesta en conocimiento del Administrador mediante email de la misma fecha, solicitó a ECOPETROL S.A. su inclusión integra en la presente acta, en consecuencia, se procede a transcribir el texto contentivo de las salvedades como sigue;

"... *1. MULTAS.*

Reiteramos nuestros argumentos expuestos respecto de la falta de oportunidad del contratante para acudir a este mecanismo contractual que le permite apremiar al contratista para que cumpla con las obligaciones contratadas, igualmente, reiteramos nuestros argumentos respecto de la multa derivada de la inhabilidad sobreviniente en el sentido de que Ecopetrol SA no permitió la facultad del contratista de ceder el contrato o renunciar a él de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1983.

Estos argumentos nos permitimos ampliarlos así: Respecto de las multas por el incumplimiento la clausula décima sexta del contrato dispone que "la deducción aplicará por cada situación o hecho que lo motive o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada situación o hecho y se hará con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere comunicado el incumplimiento o hasta el saldo". La interpretación procedente de este aparte de la clausula décimo sexta determina el tiempo o la oportunidad en que Ecopetrol SA podrá imponer la multa y otra oportunidad para hacerla efectiva con cargo a la factura del correspondiente mes siguiente o del saldo final. Para el caso particular hemos insistiendo de manera reiterada que Ecopetrol no notificó en tiempo oportuno (durante la ejecución del contrato) el procedimiento de aplicación de multas especialmente para los casos de:

a) Atraso Sistemático en el PDT, b) Cesión de Contrato No Autorizado y c) Atraso Sistemático en Pagos Laborales y Acreencias con Subcontratistas y Proveedores.

Lo anterior se evidencia porque Ecopetrol SA dio aviso al contratista de un presunto incumplimiento hasta el día 21 de junio de 2019 mediante radicado No. 2-2019-057-5800, es decir: Cincuenta y cinco (55) días después de vencido el plazo contractual (Abril 26 de 2019), lo cual indica la carencia total del objeto de estas multas.

Queda claro entonces que, hasta el día 26 de abril de 2019, fecha en la cual venció el plazo de ejecución del contrato, Ecopetrol SA no impuso ninguna multa por incumplimiento al contratista, requisito sin el cual Ecopetrol SA no puede descontar ningún valor de los saldos a favor del contratista ni mucho menos procurar la intervención la aseguradora.

DS
AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Respecto de la falta de comunicación de la inhabilidad sobreviniente, Ecopetrol construye un presunto incumplimiento por no comunicar la existencia de una inhabilidad sobreviniente sin tener en cuenta que:

a) *El contrato y las actividades pendientes por ejecutar, que constituían el objeto del Otrosí No. 5 ya se habían cedido y estaban siendo ejecutadas por la empresa Manto SAS con la anuencia y conocimiento pleno de los funcionarios de Ecopetrol SA.*

b) *Ni el contrato ni el código de ética de Ecopetrol SA determinan un plazo para que el contratista informe sobre la existencia de una inhabilidad sobreviniente, por lo tanto, no procede la pretensión de Ecopetrol porque el contratista, al igual que los servidores públicos, disponen de un término de tres (3) meses para subsanar la situación de tal manera que desaparezca esa inhabilidad que sobrevino durante la ejecución contrato, es decir, el contratista disponía hasta el mes de mayo de 2019 para informar a Ecopetrol SA la existencia de la inhabilidad y hacer uso del derecho de renunciar al contrato ya que por ser sobreviniente no afecta de ninguna forma la legalidad del contrato.*

2. *SALDO A PROVEEDORES*

Es preciso solicitar a Ecopetrol SA la exclusión del nombre de la empresa Manto SAS de la presente acta, toda vez que, de acuerdo con los contratos suscritos entre las partes (MIKO SAS – MANTO SAS), se establecieron clausulas compromisorias, las cuales establecen que las diferencias no resueltas que surjan para la liquidación de los subcontratos (Civil y Eléctrico) serán dirimidos por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare – Sede Yopal. Esto significa que cualquier reclamación presentada por la mencionada empresa ya cuenta con un mecanismo preestablecido de solución y Ecopetrol SA no puede y no debe ejercer mediación alguna, salvo la de recibir los respectivos Paz y Salvos una vez se de solución a las diferencias existentes, que han sido informadas ampliamente a Ecopetrol SA.

Por otra parte, nos permitimos anexar Estado de Cuenta de las Obligaciones derivadas del referido contrato e insistimos nuevamente que el contratante debe revisar detenidamente la herramienta SIPROE – Formato GAB – F - 05 correspondiente al mes de Mayo de 2020, en donde se evidencia los saldos por pagar a proveedores los cuales ascienden hoy, junio 25 de 2020, a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($164'223.867) toda vez que: 1) Ya le fue cancelado el saldo al proveedor BRAYAN DANIEL JAIMES BOLIVAR CC 1.116.550.740-3 y del cual anexamos Paz y Salvo, y 2) El saldo existente a favor de la empresa J&M Ingeniería SAS fue cruzado mediante Cesión de Derechos Económicos derivados de los saldos a favor de Miko SAS por la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 745 de 2017 suscrito con el municipio de Aguazul a favor del proveedor y de la cual puede dar fe respectivo proveedor.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS AIPR

Para terminar, debe quedar totalmente claro que las deudas a proveedores (incluida la de la sociedad Triturados Río Grande SAS) asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($414'224.498) resultante de la sumatoria de los valores obtenidos del Formato GAB-F-05 descontando los pagos arriba mencionados más el valor a favor de Triturados Río Grande SAS, ampliamente conocido por ustedes.

3. IMPUESTOS

Respecto al pago de los impuestos a favor del municipio de Aguazul, Ecopetrol SA no puede ni debe atribuirse una competencia propia de la actividad de recaudo que ejercen los entes territoriales, sin embargo para su información, ponemos en su conocimiento que al momento nos encontramos en adelantando conversaciones con la Secretaría de Hacienda del municipio de Aguazul tendientes a buscar la suscripción de un Acuerdo de Pago que permita normalizar todas nuestras obligaciones fiscales con este municipio.

ECOPETROL S.A. respecto de las salvedades y observaciones presentadas por EL CONTRATISTA, se permite dejar consignada su posición en relación con cada una de estas, así:

1. **Sobre las multas**

En relación con los argumentos que sirven de sustento a la inconformidad con la imposición de la multa, puntualmente en relación con la alegada falta de oportunidad; debemos resaltar que esta se impuso previo agotamiento del procedimiento dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Contrato, valga transcribir;

"CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente ECOPETROL a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta Sociedad, por un valor equivalente al 1% del valor del Contrato.

La deducción aplicará por cada situación o hecho que lo motive, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada situación o hecho; y se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Administrador del Contrato o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DocuSign Envelope ID: FA8C717C-D619-4EC4-ACC2-618CA28773AF

En especial, sin limitarse a ello, la cláusula procederá en supuestos como los siguientes:

- *El CONTRATISTA no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la ley, las acreencias laborales a su cargo con ocasión del contrato.*
- *El CONTRATISTA no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado, las acreencias comerciales a su cargo, adquiridas para la ejecución del Contrato.*
- *Por acción u omisión el CONTRATISTA y/o sus representantes y/o sus trabajadores y/o sus Subcontratistas vulneren las normas y/o protocolos establecidos en materia HSE, dando lugar a incidentes o accidentes.*
- *El CONTRATISTA incurra en retrasos en relación con el Programa Detallado de Trabajo o el Cronograma que se haya establecido para el desarrollo del Contrato.*
- *El CONTRATISTA no ejecute las actividades objeto del Contrato conforme a las especificaciones técnicas definidas para el mismo.*
- *El CONTRATISTA subcontrate o cede el Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de ECOPETROL.*

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

I. El Administrador comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
II. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá responderla.
III. El Administrador del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción previsto en ésta Cláusula (Igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ECOPETROL en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, ECOPETROL impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley…"

Cuenta de la aplicación rigurosa del procedimiento de aplicación de multas dispuesto contractualmente, se detalla a continuación:

1. Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de abril de 2019, ECOPETROL notificó al CONTRATISTAlos incumplimientos asociados a la inhabilidad sobreviniente que imposibilito la continuidad de la ejecución del Contrato por expresa prohibición legal según lo previsto en el

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS AIPR

artículo 32 de la Ley 1150, y puntualmente referidos a, (i) Incumplimiento de la obligación de informar la Inhabilidad sobreviniente, según lo dispuesto en los siguientes documentos contractuales, y (ii) Incumplimiento del objeto contractual, por imposibilidad de continuar con la ejecución contractual.

2. Que dicha comunicación fue atendida por el CONTRATISTA mediante comunicación GA-2019-073 de mayo 6 de 2019.

3. Que ECOPETROL atendió cada uno de los argumentos expuestos por el CONTRATISTA en relación con los incumplimientos hasta ese momento notificados, mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-032-674 de junio 4 de 2019.

4. Radicado Nro. 2-2019-057-5800 de junio 21 de 2019, por medio del cual se notificó al CONTRATISTA el inicio del trámite dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS, por los incumplimientos referidos a; (i) incumplimiento a la Obligación de notificación de inhabilidad sobreviniente, (ii) Atraso sistemático en el PDT y en consecuencia no cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado, (iii) Cesión de Contrato no autorizada por Ecopetrol, y (iv) Atraso sistemático en los pagos laborales y acreencias con subcontratistas y proveedores.

5. Que el CONTRATISTA se pronunció sobre el particular mediante Radicado Nro. 2-2019-031-810 de julio 19 de 2019.

6. Que el Administrador del Contrato, atendió los argumentos expuestos por el CONTRATISTA según consta en comunicación radicado Nro. 2-2019-031-810 de julio 19 de 2019, concluyendo que al no existir argumentación o justificación que permita establecer la no responsabilidad de el CONTRATISTA sobre los hechos que originaron los incumplimientos, se ratifica la aplicación de la multa, equivalente al 1% del valor del Contrato por cada incumplimiento, por un total de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 734.509.298,28).

7. Que posteriormente mediante comunicación radicado Nro. 2-2019-032-1049 de agosto 26 de 2019, el Administrador solicitó al el CONTRATISTA proceder al pago de la multa, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación, para proceder en tal sentido; que a la fecha no se ha registrado pago alguno.

En relación con la apreciación referida a que Ecopetrol SA no habría permitido la facultad del CONTRATISTA de ceder el Contrato o renunciar a él de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1983, como sustento asociado a la multa por la inhabilidad sobreviniente, es oportuno recordar, que al omitir informar ante ECOPETROL S.A. la inhabilidad sobreviniente, el CONTRATISTA imposibilitó que ECOPETROL y el mismo, pudieran desplegar las medidas legalmente dispuestas en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Por lo que, habiéndose percatado ECOPETROL de tal situación en el curso del trámite de ampliación del plazo de ejecución, se imposibilitó no solamente la protocolización de la modificación contractual tendiente a la ampliación del plazo de ejecución, sino tambien la activación de la opción de ceder el Contrato, habida cuenta del vencimiento del plazo de ejecución. Ahora, es indiscutible que la omisión de informar la inhabilidad que le sobrevinó al CONTRATISTA, constituye un incumplimiento contractual a la luz del clausulado contractual, valga precisar;

- Código de Ética de Ecopetrol, puntualmente la disposición referida a:

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

"Recordemos que existe un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicable a los servidores o ex servidores públicos y/o interesados en la contratación con entidades públicas, que contiene una serie de limitaciones para la contratación o vinculación laboral. ***Su desconocimiento es un hecho que constituye vulneración a este Código."***

- CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN, en su numeral tercero literalmente dispone:

"3. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que ***ECOPETROL*** *pueda dar por terminado anticipadamente el* ***Contrato****, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del* ***CONTRATISTA****, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar."*

- El numeral 8 de la misma Cláusula, literalmente dispone como compromiso del CONTRATISTA;

"Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.". (Subraya fuera de texto).

- Y el numeral 9 que señala como un deber del CONTRATISTA el comunicar la inhabilidad sobreviniente a ECOPETROL así:

"Durante la ejecución del contrato, el ***CONTRATISTA*** *se obliga a comunicar a* ***ECOPETROL****, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de* ***ECOPETROL****, http://lineaetica.ecopetrol.com.co"*

Que la decisión del CONTRATISTA de omitir su deber de informar a la entidad contratante la inhabilidad que le sobrevino, se constituye en un incumpliento contractual, que además vulnera el deber de obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, así como el principio de transparencia, que demanda de las partes informar suficientemente de todas las situaciones que se presenten en la ejecución del Contrato.

Por último, respecto de su apreciación referida a que la multa impuesta por los incumplimientos de*; (i) atraso sistemático en el PDT, (ii) Cesión de Contrato no autorizado, (iii) Atraso sistemático en pagos laborales y acreencias con Subcontratistas y Proveedores*, se habrían impuesto por fuera de oportunidad, esto es, luego de culminado el plazo de ejecución, debemos advertir que las multas se impusieron en plena vigencia del Contrato, puntualmente en la etapa de balance final, que esta prevista justamente para que las partes establezcan el porcentaje de ejecución final, estado de cuentas, determinar eventuales incumplimientos e identificar las particularidades que rodearon el desarrollo del objeto contractual.

Por lo que al advertirse la persistencia de incumplimientos contractuales ya informados, mediante requerimientos de cumplimiento, solicitudes de implementación de planes de recuperación de atraso de PDT y de pago de acreencias insatisfechas, e incluso mediante la imposición de tres no conformidades; y advirtiéndose además, situaciones de incumplimiento que no habían sido conocidas con anterioridad, tales como, la cesión no autorizada por ECOPETROL del Contrato y la omisión de informar la inhabilidad

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DS AIPR

para contratar que le sobrevino a MIKO S.A.S., se dio paso a la notificación de dichos incumplimientos dentro del curso del procedimiento dispuesto para dichos efectos en el Contrato, y en la etapa de balance final del Contrato, puesto que es esta la etapa idónea para dejar evidencia del cumplimiento o no del Contrato, y registro del aseguramiento de las condiciones administrativas y técnicas requeridas para el cierre del mismo.

Así las cosas, no es de recibo la apreciación referida a que el haberse vencido el plazo de ejecución, no es posible aplicar la CLÁUSULA DE MULTAS dispuesta contractualmente, entre otras razones porque la misma se rige por el derecho privado y su eficacia deriva de la autonomía de la voluntad de las partes, por tal razón, la restricción temporal pretendida solo tendría cabida en la medida que así se hubiese dejado consignado en el clausulado contractual, lo cual además resultaría ilógico si consideramos que es la etapa de cierre y balance final del Contrato, la dispuesta para advertir los incumplimientos totales, parciales o cumplimientos imperfectos o por fuera del término contractualmente dispuesto. Pensar algo distinto, dejaría desprovisto a ECOPETROL y pondría al Contratista en una posición privilegiada, puesto que no estaría llamado a cumplir sus obligaciones y tampoco a cumplir con los pagos que se le impongan por vía de multa.

2. **Saldo a proveedores**

En relación con las salvedades asociadas al informe de acreencias insatisfechas a favor de proveedores y subcontratistas visto en el numeral 7. De la presente acta, EL CONTRATISTA se refiere a tres aspectos a saber:

1. Solicita que se excluya a MANTO S.A.S. del informe de acreencias, argumentando que al existir pacto privado de arreglo de controversias ante un tercero, no se deben relacionar las mismas en el balance final de las acreencias reportadas a lo largo de la ejecución contractual, sobre el particular, se precisa que MANTO S.A.S fungió como subcontratista autorizado por ECOPETROL dentro del Contrato 3008874, y que las acreencias que se incluyeron en el informe fueron reportadas por MANTO S.A.S. mediante comunicación de fecha 18 de octubre de 2019 remitida al administrador del Contrato, a la cual se anexo facturas de servicios asociados a la ejecución del Contrato 3008874, informe que fue trasladado por ECOPETROL al CONTRATISTA mediante comunicación radicado Nro. 2-2020-032-552 de marzo 19 de 2020, sin que se haya demostrado la inexistencia de la obligación económica o el pago total o parcial de la misma.

   Es importante, resaltar que EL CONTRATISTA ha reconocido en varias comunicaciones y puntualmente en comunicación Radicado Nro. 1-2019-031-1219 de octubre 30 de 2019, la existencia de acuerdos comerciales y contractuales entre él y MANTO S.A.S., producto de los cuales autorizó ante ECOPETROL el pago con cargo a los saldos pendientes de pago del Contrato de la suma de $ 880.354.388 a favor de MANTO S.A.S., sin embargo, antes que pudiera hacerse efectiva la autorización de giro y pago a favor de MANTO, EL CONTRATISTA se retractó sin justificación alguna de la autorización, según se observa en comunicación Radicado Nro. 1-2019-031-1355 de fecha noviembre 28 de 2019.

   Por todo lo dicho, y sin que exista prueba alguna que refute la existencia de la obligación económica ni el monto de la misma, se precisa que la afirmación referente a que existiría entre el CONTRATISTA y MANTO S.A.S. pacto privado de arreglo de controversias ante un tercero, no guarda relación con lo solicitado por ECOPETROL y que corresponde al cumplimiento de la obligación contractual de aportar paz y salvos de todos los proveedores y subcontratistas que prestaron servicios en desarrollo del Contrato.

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

2. En relación con el reporte de proveedores en la herramienta SIPROE correspondiente al mes de mayo de 2019 que adjunta el CONTRATISTA, indicando que los saldos pendientes por pagar ascenderían a la fecha a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($164'223.867), se precisa que en efecto esta es la suma que se reporta según el último reporte allegado por EL CONTRATISTA, y previo cruce de los paz salvos recientemente aportados.

   Respecto del proveedor BRAYAN DANIEL JAIMES BOLIVAR CC 1.116.550.740-3 y el proveedor J&M, se allegan paz y salvos, vistos en comunicación GA-2020-069 de fecha junio 25 de 2020, razón por la cual, en relación con dichos proveedores se entiende cumplida la obligación de aporte de paz y salvo.

   Revisado el reporte más reciente de paz y salvos de proveedores se observa; (i) Comprobante de egreso No. 10170 por valor de $ 4.672.220 e imagen de título valor por dicha suma a favor de TRANSPORTES Y SERVICIOS NEITA S.A., sin embargo, no se aporta el paz y salvo debidamente firmado, estas novedades dieron lugar a la actualización de informe de acreencias el cual se ajusta quedando en la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 3.544.352.389), tal como se detalla en el numeral 7. De la presente acta.

   Refiere EL CONTRATISTA que incluyendo el saldo a favor del proveedor Triturados Río Grande por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 248.000.631), la suma total pendiente de pago a favor de proveedores ascendería a CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 414'224.498); suma que no coincide con el informe de acreencias levantado por la administración del Contrato y vista en el numeral 7. Paz y salvo proveedores de la presente acta.

Las diferencias entre los saldos pendientes de pago que reporta el Contratista y el informe levantado por la Administración del Contrato, ponen en evidencia que el ejercicio de reporte de proveedores y subcontratistas y las acreencias a favor de estos, como obligación del CONTRATISTA, presento inconsistencias y debilidades que ahora se reflejan en que no hay un informe único y aceptado de acreencias asociadas a la ejecución del Contrato.

3. **Impuestos**

Se aclara que ECOPETROL no se esta atribuyendo ninguna competencia de recaudo, lo que se solicita es el cumplimiento de la obligación de aporte del Comprobante de pago de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables al Contrato, según se dispone en la Cláusula Trigésima Quinta. - IMPUESTOS y en el Anexo 2.1. facturación y forma de pago del Contrato, requisito que es requerido para el balance final del Contrato, así como para el pago final. Igualmente, se advierte que el hecho de estar "adelantando conversaciones" para un acuerdo de pago por concepto de impuestos con el municipio de Aguazul, resulta insuficiente para el cumplimiento de la obligación a su cargo.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del CONTRATISTA por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. ECOPETROL S. A. se reserva el

DS AIPR

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

DocuSign Envelope ID: FA8C717C-D619-4EC4-ACC2-618CA28773AF

137

derecho de reclamar al CONTRATISTA los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en CPF Cupiagua, en Aguazul Casanare, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el 15/07/2020.

Por ECOPETROL

DocuSigned by:
Alfonso Ivan Pinzon Ramirez
CEFF650482344CB...

ALFONSO IVÁN PINZÓN RAMÍREZ
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Por EL CONTRATISTA

DocuSigned by:
Alvaro Roa MIKO
062A993B2A7B4FB...

ALVARO AUGUSTO ROA VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

Copia: Aseguradora EQUIDAD Seguros póliza de cumplimiento No. AA020109

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

138

Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular Proceso No. 2019-0885-00
Demandante: MANTO S.A.S
Demandado: MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES MIKO SAS.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

JAVIER GOMEZ MESA, en mi condición de apoderado especial de la sociedad denominada MIKO SAS, designación que está debidamente acreditada en el proceso, me permito por medio de este escrito contestar la demanda de acuerdo a las instrucciones e informaciones recibidas.

OPORTUNIDAD Y TÉRMINO.

La demanda se contesta dentro de la oportunidad y termino previsto por el CGP, teniendo en cuenta que la notificación por estado del auto que resolvió el recurso de reposición ocurrió el día 7 de Julio de 2020, por lo cual el termino de 10 días hábiles debe contarse a partir del día 8 de Julio hasta el día 22 de julio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda y me permito formular las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO

Presento a consideración las siguientes excepciones perentorias:

EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA

DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION O TRANSFERENCIA DE LOS TITULOS QUE SE COBRAN EJECUTIVAMENTE (artículo 784 numeral 12 del C. del Co.)

Consta en el proceso, que entre las partes, demandante y demandada, se celebraron dos contratos, la construcción de alumbrado – CPF Cupiagua No. 4 de 2018 y contrato de obra civil No. MK-GA-2018010.

También se encuentra acreditado que los títulos valores que se cobran ejecutivamente se crearon en virtud, desarrollo o ejecución de los mencionados contratos, aportados con la demanda.

En la cláusula cuarta, Forma de Pago, se pactó ... c. *Una vez aprobada la factura por el CONTRATANTE, este procederá al pago de la misma, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de la respectiva factura,* ***previo pago que realice ECOPETROL S.A., a MIKO S.A.S.,*** *correspondiente al Acta Parcial de Obra presentada por éste al Cliente Final...*

Igualmente en el parágrafo único de la cláusula 4 y 5 de los respectivos contratos que obran en el expediente se pactó por las partes contratantes que .... "*Concluida la ejecución del contrato , las partes suscribirían acta de finalización y liquidación del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes, al recibo de las obras ejecutadas, previo balance final realizado de mutuo acuerdo dentro del plazo de vigencia del contrato"...*

Es decir, señor juez, las partes condicionaron a la ocurrencia de dos condiciones la exigibilidad de las obligaciones surgidas del contrato. La primera sujeta al pago previo por parte de ECOPETROL S.A., y la segunda a la suscripción de un acta de finalización o balance final del contrato, condiciones que, para el presente caso, no se han cumplido, y que por lo tanto impiden que se cobre ejecutivamente los títulos valores creados u originados en desarrollo o ejecución de los contratos suscritos por las partes pendientes de pago.

Así las cosas señor juez, y entendida la acción cambiaria como aquella que permite cobrar judicialmente un crédito contenido en un título valor, el C del Co., en el artículo 784 numeral 12 señala que una de las excepciones que se pueden presentar contra esta facultad de cobro judicial contenida en los títulos valores y en cabeza del demandante es precisamente aquella que se deriva o que tiene como fundamento el negocio jurídico que dio origen a la creación del título, en el entendido de que si no hubiese existido ese negocio jurídico entre las partes no se habría creado el título valor o títulos valores.

Entonces, resulta señor juez, que en el presente caso está demostrado que tanto la factura como la letra de cambio acompañadas como títulos ejecutivos se crearon o tuvieron su origen en los contratos eléctrico y de obra civil celebrados por las partes, demandante y demandado y por lo tanto es preciso acudir a este negocio jurídico con el fin de establecer si el demandante conserva o no la facultad de ejercitar la acción cambiaria.

Como se precisó con anterioridad, no es procedente que lo haga por cuanto que lo pactado en los contratos suscritos entre las partes prescriben la obligación de atender al cumplimiento de las dos condiciones antes descritas, es decir el pago previo por parte de ECOPETROL S.A., y segundo la suscripción de un acta o balance final del contrato, presupuesto indispensable

de origen contractual necesario para establecer la existencia de obligaciones a favor o en contra de las partes.

Con el fin de acreditar que hasta la fecha ECOPETROL S.A. no ha pagado las obligaciones que adeuda a la sociedad que represento y en las cuales se cuentan las facturadas por parte de la sociedad MANTO S.A.S., me permito acompañar el acta de liquidación final suscrita con la entidad estatal ECOPETROL S.A. el día 15 de julio de 2020, es decir señor juez, que las obligaciones surgidas del contrato sólo serán exigibles a partir de esta fecha.

DERIVADA DE LA ENTREGA DEL TITULO VALOR LETRA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE

Se fundamenta esta excepción en el hecho que como lo demostraré en el desarrollo de este proceso, la letra de cambio le fue entregada al representante legal de la sociedad MANTO S.A.S., para garantizar un pago de salarios y obligaciones laborales a los trabajadores adscritos a la obra que se estaba ejecutando para ECOPETROL S.A., y con el fin de evitar suspensiones de la obra, que podrían conllevar a aplicación de multas.

Como se pactó, la suma pagada por este concepto le fue devuelta a la sociedad MANTO S.A.S., sin embargo, ellos conservaron el título valor letra, y desconocieron la solicitud que se les hizo para que lo devolvieran.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Esta excepción se propone de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMO OCTAVA y VIGESIMA, de los dos contratos suscritos entre las partes, demandante y demandada, que establecen que cualquier diferencia que llegare a surgir con ocasión de la (negociación, ejecución y liquidación de estos contratos) y que no pudiera ser resuelta en forma directa entre ellas será sometida a la decisión final de un tribunal de arbitramiento.

En este sentido, señor juez, se evidencia que como las partes no han llegado a un acuerdo final sobre las obligaciones a su cargo, de las cuales hacen parte como ya se dijo, los títulos valores que se persiguen en este proceso, es necesario que en virtud de la cláusula compromisoria definan previamente las obligaciones reciprocas a su cargo para posteriormente acudir al juzgado competente de la jurisdicción civil con el fin de obtener la satisfacción o pago de estas.

Sírvase en consecuencia, Señor Juez, declarar probada cualquiera de las excepciones propuestas, declarar terminado este proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y condenar en costas a la parte ejecutante.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA:

Le solicito comedidamente, que declare prosperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. P.

PRUEBAS

Documentales

Las que obran y ya aportadas en el proceso.

Me permito acompañar en archivo pdf, el acta de cierre y balance mutuo de acuerdo suscrito con ECOPETROL S.A. de fecha 15 de julio de 2020.

Interrogatorio de parte:

Solicito de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y ss. del Código General del Proceso se cite al representante legal de la parte demandante o a quien haga sus veces, para que en audiencia se permita interrogarlo sobre los hechos relacionados con este proceso y lo manifestado respecto de la excepción de mérito propuesta.

Que se cite a declarar a la señora:
GLORIA PEREZ, quien puede ser notificada en la misma dirección de notificación de la sociedad demandante quien en su condición de Administradora de MANTO S.A.S., ha sido la persona encargada de conciliar y ajustar las cuentas y valores que recíprocamente tienen las partes sometidas a este proceso.

Se cite a declarar al señor
WILSON GALINDO, quien puede ser ubicado en la misma dirección de notificación de la sociedad demandada, quien para la época de los hechos fungió como Gerente del proyecto ejecutado para ECOPETROL S.A., y del cual se derivan los contratos suscritos por las partes y quien podrá informar a su despacho todas las condiciones pactadas en su ejecución, el giro de la letra de cambio y las condiciones pactadas para el pago de las facturas.

142

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

Mi poderdante en la dirección Calle 24 # 35-139 Yopal. Correo electrónico miko@mikosas.com .

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 51 No. 23 – 21 Of 201 de Bogotá, correo electrónico juridicosec@yahoo.es

Atentamente.

JAVIER GOMEZ MESA
C. C. No. 9.398.021 de Sogamoso
T. P. No. 198.971 del C. S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 2 Sep. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885 00

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132[1] del Código General de Proceso, el despacho evidencia que en efecto al apoderado de la parte ejecutada le asiste razón en lo solicitado, pues, en el presente tramite se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin haberse dado tramite a las excepciones de mérito allegadas en tiempo (22 de julio de 2020), por lo tanto, y a efectos de evitar futuras solicitudes y/o nulidades, este despacho dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto que en agosto 21 de 2020 (Fl. 109) ordenó seguir adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la aquí ejecutada **MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S – MIKO S.A.S.** dentro del término concedido y a través de apoderado judicial formuló excepciones de mérito.[2]

De las excepciones de mérito córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

Obre en autos el correo electrónico más anexos vistos a folios 143 a 160, mediante el cual la parte pasiva acredita el envió de la contestación de demanda al apoderado acreedor.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

CIRCUITO
No. 100
29 SET 2020

[1] *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*
[2] Ver folios 138 a 141.